

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00001-00

Verificado el informe secretarial que precede, subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 390 y 572 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de SIMULACIÓN, promovida por el señor **JORGE ANDRÉS GAITÁN PEDROZA**, en contra de **ARTURO GAITÁN CASTILLO**.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado **ARTURO GAITÁN CASTILLO** y córrasele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que le conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO: Toda vez que el demandante no solicitó el decreto de un amparo de pobreza, ni se allegó otra prueba que permita establecer que el demandante carece de recursos económicos, **NIEGUESE** la medida cautelar de inscripción de la demanda, hasta tanto se preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como se establece en el numeral 2 del art. 590 del estatuto procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al togado **ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA**,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.155 de Bogotá D.C, y T.P. 25.756 del C. S. de la J, como apoderado del señor **JORGE ANDRÉS GAITÁN PEDROZA**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1912f6fed00894c8c0f8703c0d770317ff6f950a37605021ed716803ea42c6c9**

Documento generado en 10/03/2022 07:29:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**